



CÓDIGO DE CONDUCTA

**PARA LA PREVENCIÓN DE OPERACIONES DE LAVADO DE ACTIVOS, DEL
FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y FINANCIAMIENTO DE LA
PROLIFERACION DE ARMAS DE DESTRUCCION MASIVA**

RIVERA, 17 de marzo de 2022

Contenido

1-	Introducción	3
2-	Principios de conducta	6
3-	Valores promovidos	8
4-	Ámbito de aplicación.....	9
5-	Compromiso.....	9
6-	Confidencialidad.....	14
7-	Sanciones.....	14

1- Introducción

Los sistemas financieros de los distintos países de todo el mundo pueden ser utilizados inadvertidamente como vehículo para realizar pagos y transferencias conducentes a introducir, en los círculos genuinos de la actividad económica, fondos generados por actos ilícitos de diversa índole. Esta figura, denominada lavado de activos, es decir la conversión de activos ilegítimos en activos –monetarios o no- con apariencia legal, alcanza una especial dimensión en el marco internacional debido al surgimiento de actividades delictivas de alcances tanto nacionales como transnacionales, las que por su notable agresividad afectan sensiblemente a las sociedades modernas casi sin excepción.

Actualmente se consideran delitos precedentes del Lavado de Activos los enunciados a texto expreso según la Ley Nº 19.574 (narcotráfico y delitos conexos - crímenes de genocidio - crímenes de guerra y lesa humanidad - terrorismo, financiación del terrorismo - contrabando cuyo monto real o estimado sea superior a 200.000 UI - tráfico ilícito de armas, explosivos, municiones o material destinado a su producción – tráfico ilícito de órganos, tejidos y medicamentos – tráfico ilícito y trata de personas – extorsión – secuestro – proxenetismo – tráfico ilícito de sustancias nucleares – tráfico ilícito de obras de arte, animales o materiales tóxicos – estafa cuyo monto real o estimado sea superior a 200.00 UI – delitos de corrupción pública – quiebra fraudulenta – insolvencia fraudulenta – insolvencia societaria fraudulenta – delitos marcarios – delitos contra la propiedad intelectual – conductas vinculadas a venta prostitución infantil, utilización de pornografía; o sobre trata, tráfico o explotación sexual de personas – falsificación o alteración de moneda – fraude concursal – defraudación tributaria por un monto superior a 1.000.000 UI – defraudación aduanera por un monto superior a 200.000 UI – sicariato – hurto por un monto real o estimado superior a 100.000 UI – rapiña por un monto real o estimado superior a

100.000 UI – copamiento por un monto real o estimado superior a 100.000 UI – abigeato por un monto real o estimado superior a 100.000 UI – asociación para delinquir) y todos aquellos que se constituyan o promuevan el terrorismo.

Este impacto ha motivado que la lucha contra este flagelo se extienda hacia uno de sus elementos esenciales: los activos ilícitos que producen y al cual debe necesariamente otorgarle visos de legalidad.

A fin de facilitar el movimiento de estos fondos se busca hacerlos ingresar al sistema financiero para transferirlos dentro de un país o fuera de él con seguridad y velocidad. Una vez ingresados en el circuito financiero bajo diversos subterfugios se busca moverlos tantas veces como sea posible para alejarlos del acto ilícito que les diera origen. En este estadio del proceso, se recurre a la más variada gama de operaciones, especialmente a aquellas que no despiertan sospechas por ser usuales en los diferentes mercados, en la entidad o en el cliente de ésta. No escapan a esta finalidad las comunes operaciones cambiarias y bancarias, ni otras transacciones comerciales o financieras más complejas.

Finalmente, la organización delictiva intenta invertir sus ganancias de forma tal que las mismas tomen en forma definitiva la apariencia de fondos legítimos y le aseguren la preservación del capital y cuando sea posible, además, la generación de utilidades. Para facilitar la integración de estos fondos a las corrientes genuinas de inversión se busca nuevamente el concurso de entidades integrantes del sistema.

Para combatir esta indebida utilización de los sistemas financieros se han adoptado una serie de medidas, tanto en el marco internacional como dentro de las distintas jurisdicciones nacionales. Uno y otro tipo de medidas pueden ser de origen autorregulatorio o público, en todo caso procurando una respuesta acorde al grado de agresión que las sociedades reciben de parte de esta nueva forma de delincuencia organizada.

Las Naciones Unidas, la Organización de Estados Americanos, la Unión Europea, el G7, el GAFI y prácticamente todas las organizaciones gubernamentales internacionales o regionales han adoptado medidas de prevención y represión del narcotráfico y otros delitos graves y de su natural consecuencia, el lavado de activos. También las legislaciones nacionales siguen una tendencia hacia la adopción de una mayor uniformidad y severidad en materia de prevención y represión del lavado de activos, involucrando en tal empeño a todas y cada una de las entidades integrantes del sistema financiero. Esto último se justifica en el entendido de que la utilización de estas instituciones para blanquear los bienes procedentes de actividades ilícitas trasciende a la mera instancia represiva y se conecta a la propia preservación del Estado, ya que este tipo de conductas puede poner seriamente en peligro la estabilidad del sistema financiero nacional en su conjunto.

Uruguay no permaneció ajeno a ese proceso. Ratificó la Convención de Naciones Unidas de Viena en 1988, fue uno de los países precursores del Reglamento Modelo CICAD-OEA y, desde tiempo atrás, fue ajustando su normativa interna legal y reglamentaria a esos mismos compromisos internacionales.

Dentro de este marco normativo nacional, es apreciable el interés demostrado en forma reiterada y desde hace muchos años por las autoridades del Banco Central del Uruguay dictando diversas Circulares y Comunicaciones con relación al papel vigilante que deben jugar todas las entidades integrantes del sistema financiero para contribuir a la lucha contra el Lavado de Activos, en cuestiones que tienen íntima relación con el movimiento de los fondos ilícitos.

Toda la normativa internacional, así como la de fuente nacional en base a la Ley 19574 “Ley Integral Contra El Lavado de Activos “y contra el financiamiento del terrorismo se consideran parte de este Código de Conducta. Estos textos imponen su adecuado cumplimiento y constituyen una ineludible fuente de interpretación del compromiso al que Tynset S.A. adhiere.

2- Principios **de conducta**

1. Administración del riesgo de lavado de activos. Para administrar los riesgos derivados del Lavado de activos, financiamiento del terrorismo y financiamiento del terrorismo de manera eficaz y proporcionada se necesita comprender cabalmente los riesgos que se pueden enfrentar y entidades de empresas de servicios financieros. Por lo tanto, la base para aplicar y mantener un programa anti lavado es la evaluación de sus riesgos. Esa evaluación permite identificar los riesgos y asignarles prioridad.

Los riesgos de lavado de activos y financiamiento del terrorismo difieren entre las instituciones de acuerdo con sus características distintivas, como el tamaño, la estructura, las operaciones geográficas o el modelo comercial. Los riesgos de lavado también dependen de las operaciones internas de cada empresa de servicios financieros, como la capacitación de todo el personal.

2. **Debida diligencia de clientes de los Clientes.** Con el fin de dirigir los máximos esfuerzos para no ser la empresa de servicios financieros utilizada como canal para fondos de origen criminal, por lo cual Tynset S.A deberán destinar recursos y medios a su alcance para averiguar y comprobar la verdadera identidad de todos los Clientes que requieran de sus servicios. Los funcionarios deberán instituir eficaces procedimientos para obtener la identificación de los nuevos Clientes. Deberán seguir de modo explícito la política de no dar curso a operaciones con clientes que no comprueben su propia identidad, de acuerdo con los umbrales definidos en la regulación y sus excepciones.
3. **Cumplimiento de las regulaciones.** Se deberá asegurar que las operaciones sean llevadas a cabo de conformidad con los principios éticos, leyes y reglamentaciones concernientes a las actividades del sector. Se deberá conocer el origen de los fondos

que utilizan sus Clientes. Tynset S.A. no deberá estar dispuesto a ofrecer sus propios servicios o a proveer una asistencia activa en operaciones que considere que están relacionadas a actividades que se vinculen con el lavado de activos. Debe tomarse como prioridad el cumplimiento de las leyes, normas y regulaciones en la materia.

- 4. Apoyo y Colaboración con las autoridades.** Deberemos brindar absoluta colaboración a las autoridades nacionales que así lo requieran, dentro los límites que establece el deber de confidencialidad respecto de sus Clientes, salvo en los casos de actuaciones llevadas a cabo por el Banco Central del Uruguay o a solicitud de los magistrados competentes. No se deberá proporcionar apoyo o asistencia a Clientes que buscan engañar a la autoridad proporcionando información alterada, incompleta o improcedente. Cuando tengamos, conocimiento de hechos que les permitan presumir que los valores transados tienen un origen ilícito o bien que las operaciones que se realizan tienen idéntica finalidad, deberán reportar inmediatamente a la autoridad de contralor evaluando a posteriori la interrupción de las relaciones con el Cliente. En todos los casos de confirmación de operaciones inusuales o de solicitudes de información por parte de las autoridades, se deberá actuar con la máxima probidad y sigilo asegurado la confidencialidad de la información y actuaciones.

Los documentos sobre el cliente y sus actividades y el soporte documental de sus operaciones comerciales deberán estar debidamente registrados y mantenerse a disposición de las autoridades

- 5. Adhesión a al presente código.** Todos los funcionarios se deberán adherir formalmente al presente código. Tynset S.A. asegura debe asegurar que su personal se encuentra debidamente informado de la política adoptada y del presente instrumento. Se deberá proveer la capacitación correspondiente sobre los puntos objeto del presente con el fin de asegurar el respeto a estos principios. Tynset S.A., cuenta con un procedimiento específico que permita una clara identificación de Clientes, su

seguimiento operativo y la conservación de toda la documentación relativa a las operaciones, tal como la normativa dispone.

3- Valores promovidos

El presente Código plantea una descripción general de las políticas que Tynset S.A. considera clave, entendiendo y anhelando que prevalezcan siempre los más altos estándares de integridad profesional. Nunca deberá comprometerse esa integridad.

El contexto nacional e internacional muestra que resulta indispensable asumir un accionar proactivo, estableciendo iniciativas que permitan el pleno control de las actividades que realiza el sector, así como el desarrollo de acciones que prevengan, detecten y mitiguen los riesgos a los que se puede ver expuesto. Asimismo, estas iniciativas, implican la asunción de una responsabilidad por su proyección, implementación y funcionamiento.

Todas estas actividades deben realizarse bajo los mayores estándares éticos y profesionales, que son:

Integridad: Consiste en el manejo coherentemente de los valores compartidos por el sector, manteniendo la rectitud en todos los casos.

Honestidad: Consiste en la plena veracidad de nuestros actos, requiere por lo tanto un acercamiento a la verdad no mediatizado por los propios deseos.

Justicia: Consiste en el máximo respeto hacia las reglas y normas que sistematizan nuestro sector.

Responsabilidad: Consiste en el cumplimiento de las obligaciones y en la respuesta por los propios actos.

Independencia: Consiste en la realización de actividades y toma de decisiones desde una perspectiva objetiva.

Compromiso: Consiste el deber de hacer que recae sobre cada sector.

Es de esperar que todos los funcionarios compartan estos estándares e incluso entiendan que se requiere un alto grado de compromiso de todo el sector para cumplir con los más altos principios de integridad, la mejor calidad y competencia en los servicios que

se brindan, y el más estricto cumplimiento del espíritu y la letra de todas las leyes y regulaciones.

Resulta necesario ser plenamente conscientes de que el prestigio del sector constituye su bien máspreciado y la mejor forma de sostenerlo se funda en el acatamiento de los valores mencionados

4- Ámbito de aplicación

Todos los principios, declaraciones y lineamientos de comportamiento contenidos en el presente Código son de cumplimiento obligatorio por parte de todos los funcionarios de Tynset S.A.

En cumplimiento de estos principios, deberán siempre anteponer estos valores a Cualquier otra consideración de carácter comercial, ya que de ésta forma, las políticas aquí contenidas prevalecen y orientan los procedimientos, determinaciones y conductas establecidas para el accionar diario.

5- Compromiso

Tynset S.A. ha resuelto formalizar su compromiso por medio de la adhesión a claros principios de conducta profesional, recomendando la creación de pautas generales que importen el cumplimiento responsable de procedimientos y controles de prevención que mejor se adecuen a los requerimientos, estructura o posibilidades de cada entidad.

Tynset SA. Asume el compromiso de entregar una copia del presente Código a cada funcionario, poniéndose a disposición para asesorar u orientar a los mismos respecto de cualquier inquietud que surja al respecto.

Asimismo es el compromiso de Tynset S.A.

- Actuar en defensa del interés de las instituciones asociadas, teniendo como objetivo la profesionalización de la actividad.
- Ejecutar actividades de capacitación para los funcionarios de Tynset S.A en todo lo concerniente al desarrollo de la actividad, haciendo especial hincapié en la prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

- Desarrollar y mantener estrechos vínculos con los reguladores,
- Compartir información sobre asuntos relacionados con el delito de Lavado de Activos y Financiamiento del terrorismo, casos de estudio y tipologías relevantes
- Difundir investigaciones y estudios sobre nuevas modalidades y esquemas que son utilizados para el lavado de activos, con la finalidad de colaborar con los asociados y mantener informados a su personal,
- Fortalecer la imagen de nuestra actividad.

Asimismo, Tynset S.A. asume el compromiso de lograr:

1. Identificación y evaluación de riesgos. Se debe reconocer que ninguna empresa es inmune a los riesgos de ser utilizada para fines de lavado de activos y financiamiento de terrorismo, y que los riesgos únicamente son negativos si permanecen ignorados y ocasionan consecuencias imprevistas. Tomar la iniciativa con respecto al riesgo requiere su identificación, evaluación y mitigación con políticas y procedimientos personalizados.

Antes de efectuar una evaluación de riesgos, se aconseja definir las funciones y responsabilidades operativas, los procesos operativos y la responsabilidad de supervisar esas actividades.

2. Conocimiento del Cliente

Tynset S.A. se compromete a adoptar políticas orgánicas y sistémicas de conocimiento del cliente. El conocimiento que requiere una buena política de prevención se debe extender, en aquellos casos en que sea posible, más allá de la mera identificación formal. Es aconsejable que la entidad pueda tener un patrón cuantitativo y cualitativo de su clientela.

A tales fines, es imperioso recabar de los clientes, ya sea que se trate de personas físicas o jurídicas, una declaración con precisa información identificadora, representación invocada y actividades que permitan, cuando corresponda, su adecuado conocimiento y verificación.

A los efectos de las presentes normas, se considerarán como clientes a las personas físicas y jurídicas que soliciten servicios, habituales u ocasionales, tengan o no antecedentes de relación con la entidad. Por "persona" se entiende a todos los entes naturales o jurídicos susceptibles de adquirir derechos o contraer obligaciones, tales como un individuo, una corporación, una sociedad colectiva, un fideicomiso, una sucesión, una sociedad anónima, una asociación, un sindicato financiero, una empresa conjunta u otra entidad o grupo registrado o no como sociedad.

Siendo que el mero conocimiento del Cliente no resulta suficiente a la hora prevenir los flagelos a los que Tynset SA puede verse expuestos, resulta esencial contar con procedimientos que permitan tener control respecto de las transacciones que realiza cada cliente.

Una vez establecido el patrón usual y normal de comportamiento para cada uno, se podrá detectar cualquier desvío que amerite un mayor análisis con el fin de evaluar si es necesaria la intervención y reporte ante las autoridades.

3. Cumplimiento normativo

Los procedimientos internos que establezca Tynset S.A cumplirán estrictamente con las leyes y regulaciones vigentes en nuestro país. En tal sentido, cada integrante del personal de las mismas deberá asumir, sin excepción alguna, la obligación de cumplir estrictamente con las leyes y regulaciones que rigen las operaciones desarrolladas por la asociada.

En la realización de las operaciones siempre deberá privilegiarse la legalidad y la observancia de los principios éticos sobre el logro de las metas comerciales. En efecto, los objetivos comerciales sólo podrán ser alcanzados con operaciones que cumplan cabalmente con las normas legales y reglamentarias vigentes, en particular aquellas emitidas por los reguladores y con las políticas y procedimientos internos.

No se podrá efectuar ninguna operación que suponga un incumplimiento al marco jurídico de la República Oriental del Uruguay, a las normas generales e instrucciones

Particulares establecidas por el Banco Central del Uruguay y/o a las políticas y procedimientos internos.

4. Recursos e independencia

Se requiere un amplio apoyo a la función de Oficial de Cumplimiento y brindando seguridad e independencia evitando los conflictos de interés.

Siendo las medidas de prevención, el cumplimiento de una obligación de medios, se deben poner a disposición del responsable de la tarea, la estructura y herramientas necesarias para llevar a cabo el cometido.

5. Colaboración con las autoridades

Asumiremos el compromiso de colaborar con las autoridades en el marco de cualquier requerimiento que les fuera cursado, e incluso asumen la obligación de informar a las mismas cualquier transacción, realizada o no, sobre la cual se pueda presumir que el origen de los fondos involucrados es ilícito, o se presenten situaciones inusuales.

En este último supuesto deberán acatar las decisiones del órgano de contralor, ya sea porque el mismo decida que es necesario el mantenimiento de la relación con ese Cliente, o bien la interrupción de las relaciones.

6. Capacitación constante

Es sumamente difícil determinar fehacientemente si una transacción analizada en forma aislada tiene por finalidad el lavado de activos, ya que no existe un método único para ello y quienes las realizan modifican continuamente sus modos de actuar. Por ello, se considera que las mejores protecciones de una entidad son, en primer lugar, la toma de conciencia de todos sus integrantes al respecto de los riesgos que se corren, en segundo lugar, el mantenimiento de una actitud de alerta y, en tercer lugar, el cuidadoso cumplimiento de las directivas de prevención que la propia institución adoptó.

A tales efectos Tynset S.A.

- a. Designará un funcionario responsable del área de cumplimiento normativo, en los términos que establece la normativa vigente.
- b. Implementará mecanismos a efectos de verificar el cumplimiento de los procedimientos de control establecidos internamente y su total ajuste a la normativa nacional vigente.
- c. Participará en programas de capacitación permanente del personal destinados a difundir el conocimiento de la actividad de lavado de activos, sus prácticas más usuales, la normativa vigente y las consecuencias en materia de responsabilidades personales (para funcionarios y directivos) e institucionales.
- d. Contribuirá con la difusión de los extremos y obligaciones contenidas en este Código de Conducta.

Dado que la efectiva consagración de los principios enumerados en este Código depende directamente del nivel de concientización que los integrantes del sector tengan, resulta menester establecer cursos de formación focalizados a las diferentes áreas.

Se dispondrá de capacitaciones periódicas para todo su personal, de modo que ellos mismos puedan comprender exactamente la problemática a la que debe enfrentarse el sector así como las políticas y procedimientos que ha adoptado la entidad, y predisponerse para detectar cualquier alerta o anomalía en el comportamiento de los Clientes.

Sobre este punto en particular, comprendemos que se requieren actividades que se encuentren específicamente dirigidas a este sector, por lo que ha decidido participar activamente brindando programas de capacitación permanente cuyo objetivo se centra en difundir el conocimiento de la actividad de lavado de activos, sus prácticas más usuales, la normativa vigente y las consecuencias en materia de responsabilidades personales (para funcionarios y directivos) e institucionales.

6- Confidencialidad

Los procesos internos, la supervisión y un claro esquema de sanciones deben asegurar que no se ponga en conocimiento de los involucrados ni de terceros las informaciones y actuaciones relacionadas con el análisis de casos inusuales y reportes de operación sospechosa. El mismo tratamiento se deberá brindar a las solicitudes de información, datos y actuaciones de la Unidad de Investigación y Análisis Financiero, Superintendencia de Servicios Financieros y requerimientos judiciales.

7. Sanciones

Los empleados de Tynset S.A. que incumplan los compromisos y deberes impuestos por el presente Código de Conducta serán pasibles de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación verbal / escrita.
- b. Suspensión.
- c. Despido.

Las sanciones serán impuestas por Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. La existencia de sentencia judicial definitiva o resolución bancocentralista firme relevará al Comité de Prevención de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo Y financiamiento de la proliferación de armas de destrucción de cualquier otra consideración para imponer una sanción.

Para imponer sanciones de suspensión o despido se requerirá el voto unánime del Comité de Prevención de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo. En todos los casos las sanciones serán comunicadas al Banco Central del Uruguay.

Las infracciones al presente Código, traerán como consecuencia el inicio de una investigación, la cual podrá tener como conclusión la aplicación de una sanción de acuerdo con la gravedad del caso.

La gravedad de la infracción cometida se evaluará de acuerdo con la trascendencia que la falta tenga para el prestigio, imagen y estabilidad de la actividad desarrollada por el sector y Tynset S.A.